

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAILITAS**

**PAILITAS (CESAR), veintiséis (26) de abril de 2021**

**RADICACION: 20517408900120190033200**

**JUEZ DE CONOCIMIENTO: DOCTOR JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**ACREEDOR EJECUTANTE: DANILO LOZANO TORO**

**APODERADO: DOCTOR LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES**

**DEMANDADO: PEDRO RAFAEL CALCURIAN**

**REMATANTE: MERLIS ARNECHE RODRIGUEZ**

**APODERADA: DOCTORA XIOMARA CASTRO ESPITIA**

**ACTA DE APROBACION DE REMATE JUDICIAL CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A TRAVES DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL**

Le corresponde al titular de este despacho verificar el cumplimiento del artículo 453 inciso primero de la ley 1564 de 2012, en tal sentido se constata que la rematante a través de apoderada judicial radico formalmente los títulos judiciales que acreditan el saldo del precio del remate y el pago del impuesto determinado, cumpliendo de forma taxativa el mandato legal referido.

Cumplido lo anterior, corresponde en derecho aprobar el remate judicial que fue realizado el viernes 16 de abril de 10:00 a 11:00 A.M. de 2021 mediante audiencia pública virtual conforme a lo descrito por la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y las disposiciones del honorable CSJ, Por lo Brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR ordena:

- 1.- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y el de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que tenga el predio rematado.
- 2.- la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del predio objeto del remate en relación a hechos y pretensiones de la demanda de este proceso.
- 3.- La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, dentro del término máximo de cinco (05) días, siendo el bien rematado sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaria única del circulo de PAILITAS, CESAR, una copia de la escritura publica se agregará luego al expediente respectivo.
- 4.- La entrega por el secuestre DARWIN FLOREZ PALENCIA a la rematante MERLIS ARNECHE RODRIGUEZ del predio rural debidamente rematado.
- 5.- La entrega a la rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6.- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

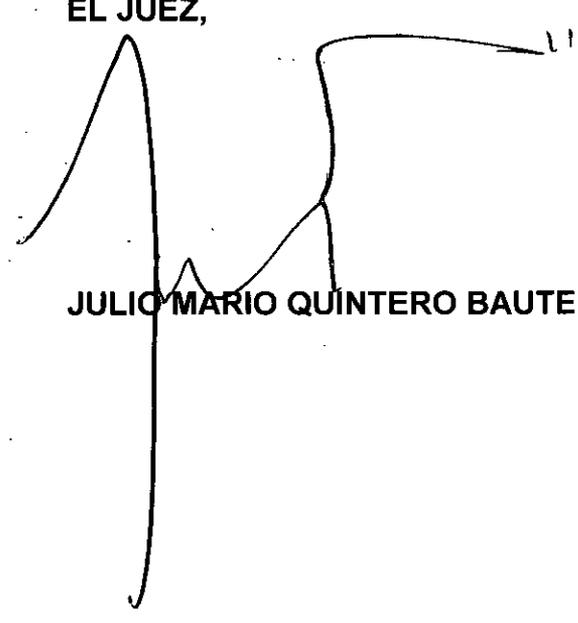
7.- La entrega del producto del remate al acreedor ejecutante **DANILO LOZANO TORO** hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

Corresponde en derecho darle aplicación a lo ordenado, a su vez, cumplir con el mandato legal del artículo 366 de la ley 1564 de 2012, en tal sentido se le ordena a la secretaria de este juzgado liquidar las costas procesales que estén debidamente acreditadas en el proceso, como también el titular del despacho mediante auto fijara las agencias en derecho según las disposiciones del CSJ.

**POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PAILITAS**

**PAILITAS (CESAR), veintiséis (26) de abril de 2021  
RADICACION: 20517408900120190033200  
JUEZ DE CONOCIMIENTO: DOCTOR JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
ACREEDOR EJECUTANTE: DANILO LOZANO TORO  
APODERADO: DOCTOR LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES  
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL CALCURIAN  
REMATANTE: MERLIS ARNECHE RODRIGUEZ  
APODERADA: DOCTORA XIOMARA CASTRO ESPITIA**

**ACTA DE APROBACION DE REMATE JUDICIAL CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DE 2021 A TRAVES DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL**

Le corresponde al titular de este despacho verificar el cumplimiento del articulo 453 inciso primero de la ley 1564 de 2012, en tal sentido se constata que la rematante a través de apoderada judicial radico formalmente los títulos judiciales que acreditan el saldo del precio del remate y el pago del impuesto determinado, cumpliendo de forma taxativa el mandato legal referido.

Cumplido lo anterior, corresponde en derecho aprobar el remate judicial que fue realizado el viernes 16 de abril de 10:00 a 11:00 A.M. de 2021 mediante audiencia pública virtual conforme a lo descrito por la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y las disposiciones del honorable CSJ, Por lo Brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PAILITAS, CESAR ordena:

- 1.- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y el de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que tenga el predio rematado.
- 2.- la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del predio objeto del remate en relación a hechos y pretensiones de la demanda de este proceso.
- 3.- La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, dentro del término máximo de cinco (05) días, siendo el bien rematado sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaria única del circulo de PAILITAS, CESAR, una copia de la escritura publica se agregará luego al expediente respectivo.
- 4.- La entrega por el secuestre DARWIN FLOREZ PALENCIA a la rematante MERLIS ARNECHE RODRIGUEZ del predio rural debidamente rematado.
- 5.- La entrega a la rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6.- La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7.- La entrega del producto del remate al acreedor ejecutante **DANILO LOZANO TORO** hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

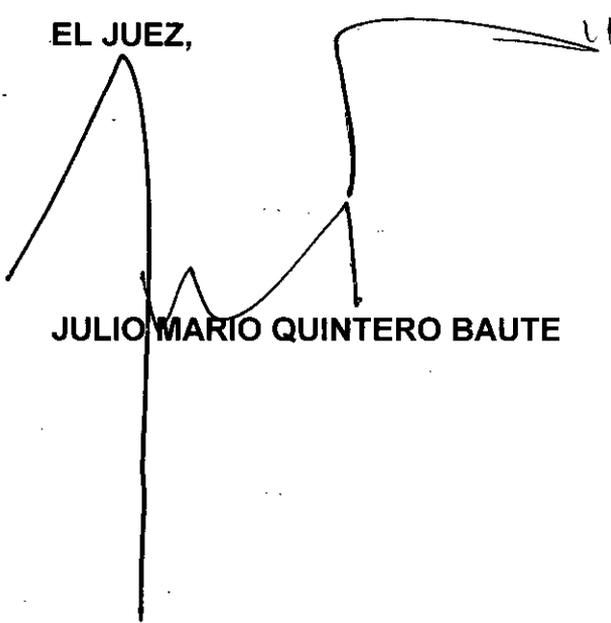
Corresponde en derecho darle aplicación a lo ordenado, a su vez, cumplir con el mandato legal del artículo 366 de la ley 1564 de 2012, en tal sentido se le ordena a la secretaria de este juzgado liquidar las costas procesales que estén debidamente acreditadas en el proceso, como también el titular del despacho mediante auto fijara las agencias en derecho según las disposiciones del CSJ.

**POR LA SECRETARIA acátense lo ordenado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
ABRIL VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200003500

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el cumplimiento de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

**Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante la COOPERATIVA LUNA LINDA a través de su representante legal AMANDA CAAMAÑO DITTA - demandada EDUVIGE CARMELA UHIA SIERRA, según la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.

**TERCERO:** No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo, acójase la renuncia de la ejecutoria del auto.

**CUARTO:** Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS- CESAR -  
ABRIL VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2021-00018-00.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial señalando el auto de consulta de fallo de desacato de fecha abril 19 de 2021 proferido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al observar la confirmación de las sanciones en dicho trámite incidental, corresponde a esta Agencia darle aplicación inmediata a lo definido en el fallo de desacato de fecha abril 12 de 2021.

En atención a lo ordenado, líbrese la orden de arresto por el término de 24 horas a la Doctora FLOR MARIA CALDERON RAMOS en calidad de GERENTE de laEPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS - CESAR, la orden la hará efectiva la SIJIN - POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La sancionada deberá quedar recluida en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL por el término de 24 horas.

Remítase a la DIRECCION ADMINISTRATIVA - OFICINA COBRO COACTIVO las copias auténticas del fallo de desacato y auto de consulta del superior funcional, para lo de su competencia.

A su vez, envíese a la FISCALIA 19 SECCIONAL DE CURUMANI, CESAR copias auténticas del expediente de desacato y el fallo de tutela para que asuma la investigación penal en contra de la obligada.

**POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado de forma inmediata.**

CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
ABRIL VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 2021 - 00001-00.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de informe y anexos de la NUEVA EPS.

La NUEVA EPS aporta medios de pruebas que determinan el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuanto el medico tratante expidió una nueva prescripción que determino no incluir el servicio de enfermería 24 horas.

El juez de tutela o desacato se sujeta a lo prescrito por los médicos que tratan a los pacientes.

La NUEVA EPS desvirtúa la conducta negligente y pasiva que alega el agente oficioso en el escrito de desacato.

En este momento procesal, no existe merito para iniciar formalmente el incidente de desacato contra la GERENTE de la NUEVA EPS, archívense las presentes diligencias.

**POR LA SECRETARIA acátense lo ordenado.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR  
- ABRIL VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: ADMISION DE INCIDENTE DE DESACATO.

RADICACION: 2018-00050-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde Pasar al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término establecido en el artículo 27 del decreto 2591/91.

#### DESARROLLO PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto se determinó el requerimiento a la GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS con el fin de que informe sobre el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha marzo 01 de 2018 proferido por este Juzgado, siendo parte interesada el Doctor HALINISKY SANCHEZ MENESES en calidad de agente oficioso de su hermano CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MENESES.

La EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS NO radico informe y anexos.

La EPS NO prueba el cumplimiento total de lo ordenado en el fallo de tutela.

Al existir dudas sobre el cumplimiento total a lo ordenado por el fallo de tutela, Corresponde iniciar el trámite formal del incidente de desacato y decretar pruebas para esclarecer los hechos referidos.

#### EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE TUTELAS

ES bueno tener claro que el cumplimiento de las acciones de tutela debe ser inmediato, así se impugne o existan dificultades operativas o de otro tipo.

Consta en la ley que el juez de tutela puede impartir órdenes para el cumplimiento de una decisión suya:

ARTICULO 23, D. 2591/91. PROTECCION DEL DERECHO TUTELADO. Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Cuando lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular u lo remite al juez en el término de 48 horas, éste podrá disponer lo necesario para que el

derecho sea libremente ejercido son más requisitos. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto.

La H. Corte ha Dicho: el artículo 27 del mismo decreto que el fallo debe cumplirse sin demora:

*"ARTICULO 27, D. 2591/91. CUMPLIMIENTO DEL FALLO Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*

Finalmente, no sobra advertir que el fallo debe cumplirse aunque la autoridad presente la impugnación:

*"ARTICULO 31, D. 2591/91. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*

En conclusión, la GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS NO radico informe, no probo el cumplimiento total a lo ordenado en el fallo, por lo tanto, al persistir el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela se abre formalmente el incidente de desacato.

por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS  
- CESAR;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABRIR el incidente de desacato impetrado por el Doctor HALINISKY SANCHEZ MENSESES en calidad de agente oficioso de su hermano CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MENSESES Contra la Doctora FLOR MARIA CALDERON RAMOS en calidad de GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado a la otra parte en un término de tres (03) días para que presente sus argumentos y así ejerza su legítimo derecho a la defensa y controversia jurídica.

**TERCERO:** TENGASE EN CUENTA las pruebas documentales aportadas.

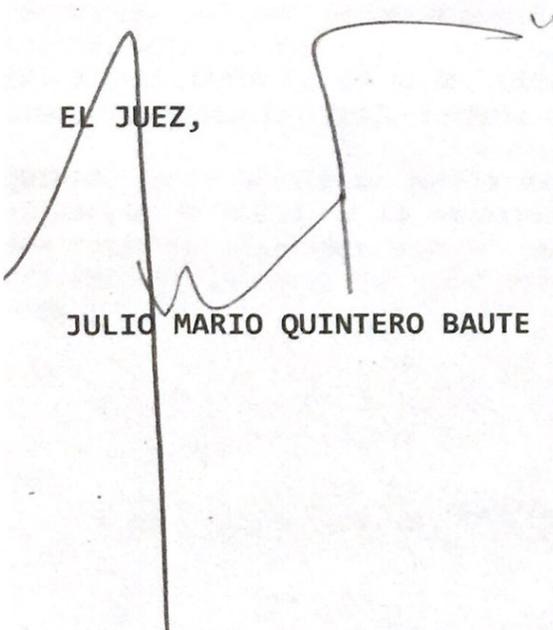
**CUARTO:** EL DESPACHO se reserva la potestad de decretar y practicar otro tipo de pruebas dentro del trámite incidental.

**QUINTO:** APLIQUESE celeridad y prontitud a este trámite incidental termino diez (10) días a partir del auto de admisión.

**SEXTO:** POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR  
- ABRIL VEINTISEIS (26) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: ADMISION DE INCIDENTE DE DESACATO.

RADICACION: 2019-00562-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Corresponde Pasar al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término establecido en el artículo 27 del decreto 2591/91.

#### DESARROLLO PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto se determinó el requerimiento a la GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS con el fin de que informe sobre el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha septiembre 17 de 2019 proferido por este Juzgado, siendo parte interesada la ciudadana XIOMARA MATTOS CONTRERAS.

La EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS NO radico informe y anexos.

La EPS NO prueba el cumplimiento total de lo ordenado en el fallo de tutela.

Al existir dudas sobre el cumplimiento total a lo ordenado por el fallo de tutela, Corresponde iniciar el trámite formal del incidente de desacato y decretar pruebas para esclarecer los hechos referidos.

#### EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE TUTELAS

ES bueno tener claro que el cumplimiento de las acciones de tutela debe ser inmediato, así se impugne o existan dificultades operativas o de otro tipo.

Consta en la ley que el juez de tutela puede impartir órdenes para el cumplimiento de una decisión suya:

ARTICULO 23, D. 2591/91. PROTECCION DEL DERECHO TUTELADO. Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Cuando lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular u lo remite al juez en el término de 48 horas, éste podrá disponer lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido son más requisitos. Si se hubiere tratado

de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto.

La H. Corte ha Dicho: el artículo 27 del mismo decreto que el fallo debe cumplirse sin demora:

*“ARTICULO 27, D. 2591/91. CUMPLIMIENTO DEL FALLO Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

Finalmente, no sobra advertir que el fallo debe cumplirse aunque la autoridad presente la impugnación:

*“ARTICULO 31, D. 2591/91. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”*

En conclusión, la GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS NO radico informe, no probó el cumplimiento total a lo ordenado en el fallo, por lo tanto, al persistir el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela se abre formalmente el incidente de desacato.

por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS  
- CESAR;

### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** el incidente de desacato impetrado por la ciudadana XIOMARA MATTOS CONTRERAS Contra la Doctora FLOR MARIA CALDERON RAMOS en calidad de GERENTE de la EPS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado a la otra parte en un término de tres (03) días para que presente sus argumentos y así ejerza su legítimo derecho a la defensa y controversia jurídica.

**TERCERO: TENGASE EN CUENTA** las pruebas documentales aportadas.

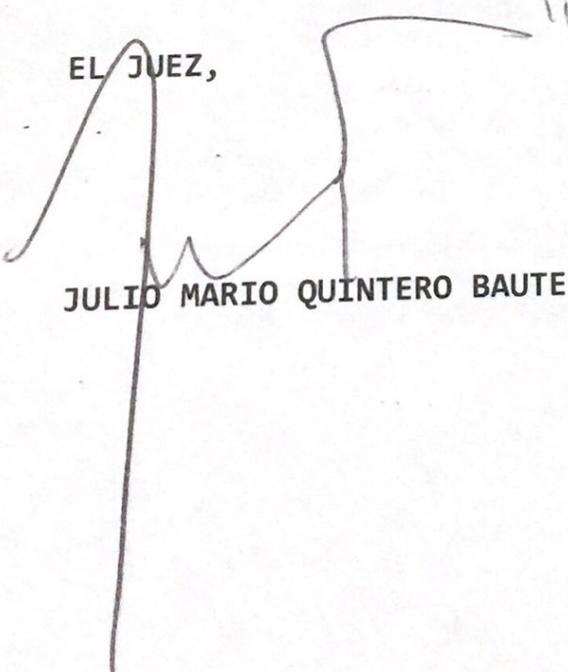
**CUARTO: EL DESPACHO** se reserva la potestad de decretar y practicar otro tipo de pruebas dentro del trámite incidental.

**QUINTO: APLIQUESE** celeridad y prontitud a este trámite incidental termino diez (10) días a partir del auto de admisión.

**SEXTO: POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE